

EXP-15767-2019

ANT.: 1) Fiscalización planificada efectuada entre los días 18 y 21 de junio de 2019.

2) Actas de cierre de Fiscalización en terreno, de fecha 21 de junio de 2019.

3) Oficio Ordinario N° 891, de fecha 11 de julio de 2019, de la Superintendencia de Casinos de Juego, que informa resultado de fiscalización a Ovalle Casino Resort S.A.

4) Presentaciones OCR/130/2019 y OCR/137/2019, de fecha 18 y 29 de julio de 2019, respectivamente, de Ovalle Casino Resort S.A.

5) Memorándum DFIS N°57, de fecha 8 de agosto de 2019, de la División de Fiscalización de la Superintendencia de Casinos de Juego, dirigido a la División Jurídica.

MAT.: Formula cargos a la sociedad operadora Ovalle Casino Resort S.A. por incumplimiento que indica.

ROL N°03/2020

**DE : SR. CARLOS ARRIAGADA PÉREZ
SUPERINTENDENTE DE CASINOS DE JUEGO (S)**

**A : SR. FEDERICO DÍAZ
GERENTE GENERAL
OVALLE CASINO RESORT S.A.**

En virtud de la información contenida en los antecedentes 1) a 5) del presente oficio, la Superintendencia de Casinos de Juego (SCJ) ha tomado conocimiento de los hechos que a continuación se exponen, los que eventualmente constituirían una infracción a disposiciones de la Ley N°19.995 y sus reglamentos, atendido lo cual, por este acto, se da inicio a un procedimiento administrativo sancionatorio en contra de la sociedad operadora Ovalle Casino Resort S.A.

En conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley N°19.995, los procedimientos administrativos para la aplicación de las sanciones administrativas previstas en esta ley, podrán iniciarse de oficio por la Superintendencia, en cuyo caso, el procedimiento se iniciará con una formulación precisa de los cargos.

En tal sentido, la letra b) de la citada norma prescribe que la formulación de cargos debe contener una descripción de los hechos que se estimen constitutivos de la infracción y la fecha de su verificación, la norma eventualmente infringida y la disposición que establece la infracción, la sanción asignada y el plazo para formular descargos.

En mérito de lo expuesto, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 letra b) de la Ley N°19.995, cumpla con formular los siguientes cargos:

1. Exposición de los hechos relevantes

- 1.1. En ejercicio de las facultades de fiscalización de la SCJ previstas en la ley N°19.995 y de conformidad con el Plan Operativo de Fiscalización 2019 de esta Superintendencia, entre los días 18 y 21 (ambos inclusive) de junio de 2019, el personal de la División de Fiscalización, llevó a cabo una fiscalización en las instalaciones del casino Ovalle Casino Resort S.A., con la finalidad de fiscalizar, entre otras actividades, las materias relacionadas con *“Cumplimiento Normativo”*.
- 1.2. En el Acta de cierre de Fiscalización, mencionada en el antecedente 2), se dejó constancia en lo relativo a la actividad señalada precedentemente, lo siguiente:
 - 1.2.1. De los documentos -Actas, Manual, Informes-, no se advierte un adecuado seguimiento de las políticas y procedimientos que ha de aplicar la instancia de Cumplimiento Normativo, toda vez que no se deja constancia en parte alguna que se haya efectuado una revisión de aquellos aspectos
 - 1.2.2. En los informes que se emiten para el directorio sobre el desempeño de la función de Cumplimiento Normativo que constan en las actas de la sesión de directorio de fechas 6 de diciembre de 2018 y 18 de febrero de 2019, así como también los reportes que emite para estos efectos el Compliance Corporativo, denominados *“Informe de Revisión de Compliance Corporativo a OCR”* si bien son descriptivos de las actividades que se realizan para los temas definidos en el alcance y se sugieren propuestas de mejoras, no dan cuenta de la importancia relativa que tienen las situaciones detectadas como tampoco se fija un plazo para efectuar el seguimiento de los ajustes que se apliquen a las mismas
 - 1.2.3. A la fecha de la presente visita de fiscalización, no consta que se haya reportado al Directorio el Informe de Revisión de Compliance, emitido con fecha 8 de junio de 2019 y que correspondería al primer periodo de revisión cuatrimestral del presente año, definido por la sociedad operadora en su Manual vigente.
- 1.3. Teniendo presente los hallazgos precedentemente mencionado en el punto 1.2. y siguientes, esta Superintendencia, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, dirigió a la sociedad operadora Ovalle Casino Resort S.A. el Oficio Ordinario N°891, citado en el antecedente 3), mediante el cual se representó a dicha sociedad los referidos hallazgos detectados en la jornada de fiscalización, solicitándole un informe de las situaciones observadas y las medidas correctivas que implementaría para subsanar las mismas y evitar que hechos de dicha naturaleza se repitieran, en el plazo de 10 días hábiles desde la notificación de dicho oficio.
 - 1.3.1. Cabe señalar que en el referido Oficio Ordinario N°891, se hizo presente en relación al hallazgo individualizado en el numeral 1.2.3. de este Oficio, que la sociedad operadora ingresó a esta Superintendencia, mediante carta OCR/130/2019 de fecha 15 de julio de 2019, el referido informe, el cual, sin embargo, no consta que haya sido puesto en conocimiento del Directorio, toda vez que no se adjuntó acta.
- 1.4. Con fecha 30 de julio de 2019, la sociedad operadora, procedió a dar respuesta al Oficio Ordinario N°891, mediante carta OCR/137/2019, en la que Ovalle Casino Resort S.A. señala en lo pertinente lo siguiente:
 - 1.4.1. En relación al hallazgo individualizado en el literal 1.2.1. del presente oficio, señalan, en lo principal que: *“El oficial de cumplimiento de OCR emitió su informe semestral por el período finalizado el 30 de junio de 2019, con fecha 01 de julio de 2019. La base de preparación de este informe (en adelante “el*

Informe”) lo constituyeron los resultados de la gestión de los temas de Compliance de OCR, teniendo en cuenta lo estipulado en el punto 4.2.2.2 acápite 15 del Manual para la Prevención del Delito de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Cohecho y el punto 2.2.d) de la Circular N°56 de la SCJ (instancia de Cumplimiento Normativo).

Dicho Informe, aprobado por el Directorio de OCR fue enviado, junto con el acta del 02 de julio de 2019 del Directorio y Comité de Prevención de Lavado de Activos de OCR a la SCJ según consta en carta de fecha 15 de julio de 2019, cumpliendo con lo normado en los acápites c) y d) de la Circular N°56 de la SCJ.

Es entendimiento de la Dirección y Administración de OCR que en dicho informe quedan claramente constatados los resultados y un adecuado seguimiento de las políticas y procedimientos de OCR, por parte de la instancia de Cumplimiento Normativo, cumpliendo la administración de OCR lo normado en el acápite b) de la Circular N°56 de la SCJ.”

1.4.2. En relación a los hallazgos individualizados en el literal 1.2.2 y 1.2.3. del presente oficio, señalan que: *“Por las cuestiones requeridas en los puntos 4.3. y 4.4. informamos que el informe semestral (por el período finalizado el 30 de junio) del OCR ya fue emitido, aprobado por el Directorio y enviado a la SCJ. Las cuestiones identificadas en el informe de revisión del 08 de junio de 2019, referido a los procesos revisados en el primer cuatrimestre calendario del 2019, indicaron situaciones, observaciones, hallazgos y/u oportunidades de mejora que fueron consideradas relevantes y con un grado de importancia relativa similar. Dados los temas significativos y nuevos que introdujo la Circular N°103, en la actualidad el Oficial de Cumplimiento de OCR está trabajando con todas las gerencias correspondientes a efectos de definir de manera precisa los tiempos de remediación de aquellas cuestiones que lo requieran. En los próximos informes del oficial de cumplimiento de OCR o de la oficina de Compliance corporativo se precisarán los plazos estimados para efectuar los seguimientos correspondientes.”*

2. Análisis de los hechos relevantes.

De los hechos descritos y antecedentes consignados, y en conformidad a las facultades legales y reglamentarias que esta Superintendencia tiene para impartir instrucciones a las sociedades operadoras y dar órdenes para su cumplimiento, se evidencia que a la fecha de la fiscalización realizada entre los días 18 al 21 (ambos inclusive) de junio de 2019, la sociedad operadora Ovalle Casino Resort S.A. no habría dado cumplimiento a las obligaciones establecida en los numerales 2.2; 3 letra b) y 4 letra c) de la Circular N°56 de 2014, que Imparte Instrucciones sobre cumplimiento normativo en las sociedades operadoras de casinos de juego de esta Superintendencia, vigente a la fecha de la ocurrencia de los hechos.

3. Formulación de cargos.

En consecuencia y conforme a los hechos expuestos en el punto 1.2., 1.2.1., 1.2.2. y 1.2.3. y 1.3.1. de este Oficio y, sin perjuicio del análisis que efectuará este Organismo Fiscalizador una vez que esa sociedad operadora presente formalmente sus descargos, existen antecedentes que permitirían sostener que a la fecha de la fiscalización realizada, la sociedad operadora Ovalle Casino Resort S.A. eventualmente habría incumplido la obligación establecida en el numeral 2.2. de la Circular N°56, en cuanto el informe semestral presentado al Directorio no contiene el contenido mínimo exigido, al no dar cuenta de la importancia relativa de las situaciones detectadas, las medidas correctivas que se adoptarán, y los plazos para su implementación; el numeral 3 letra b) de la circular N°56, en cuanto el directorio de la sociedad operadora, en su condición de responsable de supervisión y control de la implementación como del funcionamiento del

sistema de control de cumplimiento normativo, no han velado por la existencia de un adecuado seguimiento de las políticas y procedimientos, ambos hechos constatados durante la fiscalización y consignados en el presente oficio; y, el numeral 4 letra c) de la misma circular, en cuanto el informe semestral presentado al Directorio fue remitido a esta Superintendencia, sin su respectiva acta.

4. Normativa que establecen las infracciones sancionadas en relación con los incumplimientos objeto de la presente formulación de cargos.

a) Disposiciones generales aplicables a la infracción:

Circular N°56 que Imparte instrucciones sobre cumplimiento normativo en las sociedades operadoras de casinos de juego.

i) Numeral 2.2. letra d). - Principales Funciones:

“La instancia de Cumplimiento Normativo debe considerar a lo menos los siguientes aspectos:

d) Informar al menos semestralmente al directorio de la sociedad operadora, sobre el desempeño de las labores descritas, las situaciones detectadas y el cumplimiento de su plan de revisión anual, informe que deberá contener como mínimo el objetivo, alcance, las situaciones detectadas, la importancia relativa de las mismas y las medidas correctivas que se han adoptado o adoptarán, y los plazos para su implementación”. (el subrayado es nuestro).

ii) Numero 3°.- Responsabilidad de la Administración:

El Directorio de la sociedad operadora es el responsable de supervisar y controlar tanto la implementación como el funcionamiento del sistema de control de cumplimiento normativo. En este contexto le corresponde, entre otros:

- a) Aprobar y revisar al menos una vez al año, las políticas y procedimientos de control de Cumplimiento Normativo.*
- b) Velar por la existencia de un adecuado diseño, implementación y seguimiento de las políticas y procedimientos.*
- c) Aprobar el Manual de Cumplimiento Normativo y sus Modificaciones.*
- d) Crear la instancia de cumplimiento normativo y asegurarse de su independencia y adecuado funcionamiento*
- e) Definir la periodicidad de los reportes emitidos por la Instancia de Cumplimiento Normativo.*
- f) Tomar conocimiento de los reportes emitidos por la Instancia de Cumplimiento Normativo.*

La actuación del directorio en las materias mencionadas debe constar por escrito en las actas de reunión de directorio. (El subrayado es nuestro).

iii) Numero 4°.- Información a la Superintendencia:

La sociedad operadora deberá remitir a esta superintendencia la siguiente información:

- a) El Manual de cumplimiento normativo debidamente aprobado por el directorio*
- b) El plan de revisión anual debidamente aprobado por el directorio.*
- c) El o los informes semestrales presentados al directorio, con sus respectivas actas*
- d) Copia del Acta del Directorio donde se aprueban las políticas, procedimientos y periodicidad establecida por la administración para los reportes emitidos por la instancia de Cumplimiento Normativo*

La información antes señalada deberá ser remitida dentro de los 15 días siguientes a su aprobación por parte del directorio.” (El subrayado es nuestro)

b) Infracción prevista en el artículo 46 de la ley N° 19.995 y Sanción asignada:

El artículo 46 de la ley N° 19.995 prescribe que “Las infracciones de esta ley, de sus reglamentos, y de las instrucciones y órdenes que imparta la Superintendencia, que no tengan señalada una sanción especial, serán sancionadas con amonestación o multa a beneficio fiscal de cinco a ciento cincuenta unidades tributarias mensuales, sin perjuicio de las sanciones establecidas en otros cuerpos legales.” (El subrayado es nuestro).

5. Conforme a lo expuesto, los hechos descritos precedentemente objeto de la presente formulación de cargos, serían constitutivos de las infracciones indicadas en el numeral precedente.

6. En consecuencia, y considerando los cargos formulados precedentemente, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 55 letra e) de la Ley N°19.995, la referida sociedad operadora dispondrá de un plazo de 10 días hábiles contados desde su notificación, para formular los descargos que estime pertinentes, como asimismo para ofrecer o solicitar las diligencias probatorias que estime, indicando en su presentación el número y fecha del presente oficio, como asimismo el rol del presente procedimiento administrativo sancionatorio.

7. Téngase presente que los plazos de días previstos en la Ley N°19.995, son de días hábiles, entendiéndose que son inhábiles los días sábados, los domingos y los festivos, por aplicación supletoria de lo previsto en el artículo 25 de la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de Los Órganos de la Administración del Estado.

8. Téngase presente que los documentos señalados como antecedentes en el presente Oficio se encuentran a disposición de la sociedad operadora en caso de ser requeridos.

9. Notifíquese por carta certificada de conformidad al artículo 55 letra d) de la Ley N° 19.995.

Distribución:

- Gerente General Ovalle Casino Resort S.A.
- Divisiones SCJ
- Oficina de Partes/Archivo